



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2219/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004483, Ent. N° 3369/2021)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionada con la ampliación de la Licitación Pública N° P52158 para la adquisición de celdas de 36 Kv;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° GG N° 74/19 de fecha 18/09/19, dictada por el Gerente General en uso de atribuciones delegadas, se adjudicó a ABB S.A., por un total de \$ 91.403.758,71 (incluidos Impuestos);

2) que este Tribunal, mediante Resolución N° 2465/219 adoptada en Sesión de fecha 09/10/19, acordó:

2.1) observar el gasto de XEU 192.200,16 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2019, por contravenirse lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF; y

2.2) cometer al Contador Delegado, la intervención preventiva del gasto de XEU 1.729.800,31 y de U\$S 48.190,00 (neto de Impuestos para el Ejercicio e incorporado al Ejercicio 2020), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que con fecha 31/10/19, la Contadora Delegada observó el gasto de XEU 1.729.800,31 y U\$S 48.190 y por Resolución N° G.G 101/19 de fecha 13/11/19, el Gerente General, en uso de atribuciones delegadas, reiteró el gasto. Y este Tribunal, mediante Resolución N° 460/2020 adoptada en Sesión de fecha 12/02/20, acordó mantener las observaciones formuladas con fechas 09/10/19 y 31/10/19 respectivamente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que posteriormente, por Resolución N° G.G. 10/20, de fecha 19/02/20, el Gerente General, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas y al amparo de lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, dispuso la ampliación de la presente licitación a ABB, por un monto total de \$ 25.084.873,53 (impuestos incluidos) equivalente a € 587.982,21 y U\$S 19.038,04. La referida ampliación fue observada por el Contador Delegado, en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF. Por Resolución G.R. N° 99/20 de fecha 16/03/20, el Gerente de Área Servicios Corporativos actuando en ejercicio de atribuciones delegadas reiteró el gasto referido;

5) que por Resolución G.G. N° 040/21 de fecha 21/05/21, el Gerente General de UTE, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas y al amparo del artículo 74 del TOCAF, dispuso la ampliación de la licitación de referencia a ABB S.A., ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un total de \$ 58:730.848,32 (impuestos incluidos), equivalentes a € 1.095.433,33 y U\$S 12.692,03;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 446/2021 adoptada en Sesión de fecha 16/06/21 acordó observar el gasto en razón de que fue imputado a rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación de que se trata, contraviniéndose lo preceptuado por el artículo 15 del TOCAF;

7) que en la oportunidad, por Nota de fecha 23/08/21 la Contadora Delegada de este Tribunal comunicó la Resolución G.G. N° 112/21 de fecha 27/07/21 mediante la cual el Gerente General, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución R. N° 20.-1199 del 06/08/20, dispuso reiterar el gasto de que se trata, argumentando que:

7.1) el Rubro 3 no cuenta con disponibilidad suficiente para imputar el monto de esta compra;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.2) la ampliación se basa en la renovación de celdas por obsolescencia y actualización tecnológica, tanto de la envolvente como de los equipos de potencia, control y protecciones. Las celdas propuestas son para la nueve SE Suárez y para la salida en 31,5 Kv de MB5, constituyéndose en la nueva barra de MT;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con las causales que motivaron la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación formulada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 446/2021 adoptada en Sesión de fecha 16/06/21;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General